



Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho, con constancia secretarial de fecha 28 de febrero de 2020 a fin de continuar con su trámite correspondiente.-

CONSIDERACIONES:

Verificado el expediente observa el Despacho, que a la fecha no ha cumplido el requerimiento efectuado en providencia del primero (1) de abril de 2014, en la cual se ordenada la notificación de las providencias de fecha 3 de agosto de 2004 y 30 de septiembre de 2013 a **RAFAEL H Y CIA y/o INVERSIONISTA TORRES FAGUA Y CIA S EN C**, a pesar de los requerimientos que se le han realizado al actor popular.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Ley 472 de 1998 impone la obligación al Juez de impulsar oficiosamente las acciones populares y producir decisión de fondo, este Juzgado acogerá dicha imposición y en consecuencia ordenará que por secretaría, proceda a notificar en lo posible de la manera prevista en el artículo 8 del Decreto 806 y, en caso de no poder efectuarlo de esta manera, notifique por los artículos 291 y 292 del CGP a **RAFAEL H Y CIA y/o INVERSIONISTA TORRES FAGUA Y CIA S EN C**, corriéndoseles traslado por el término de diez (10) días se pronuncien respecto de los hechos de la presente acción constitucional.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por ~~secretaría se proceda a notificar en lo posible de la manera~~ prevista en el artículo 8 del Decreto 806 y en caso de no poder efectuarlo de esta manera, notifique por los artículos 291 y 292 del CGP a **RAFAEL H Y CIA y/o INVERSIONISTA TORRES FAGUA Y CIA S EN C**, corriéndoseles traslado por el término de diez (10) días se pronuncien respecto de los hechos de la presente acción constitucional.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **2 DE JULIO DE 2021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LMGR